

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 00000251-2016/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 15 JUN 2016

VISTO:

Informe N° 027-2015/GOB.REG.TUMBES-DRST-DR-DRED de fecha 03 de agosto 2015, Nota de Coordinación N° 035-2015/GOB.REG.TUMBES-DRST-DERS de fecha 06 de agosto de 2015. Nota de Coordinación N° 0144-2016/GOB.REG.TUMBES-DRS-DRS de fecha 04 de abril de 2016, Oficio N° 0998-2016/GOB.REG.TUMBES-DIRESA-DR de fecha 22 de abril de 2016, Informe N° 0246-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 10 de mayo de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según Ley N° 27783; Ley de Bases de la Descentralización se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con Oficio N° 021-15-GR TUMBES-DRST-MCPG-CLAS P.P de fecha 13 de julio de 2015, la Gerente del CLAS Puerto Pizarro informa al Director Ejecutivo de RED Tumbes, sobre la situación legal del CLAS manifestando que la vigencia de poder de la Asamblea General, Consejo Directivo se encuentran caducados ante los Registros Públicos, así mismo la Resolución designación del Gerente CLAS Puerto Pizarro, haciendo de conocimiento para que se inicie los trámites para la-renovación del CLAS, para lo cual también adjunta los documentos sustentarios los mismos que se observan en copia fechada de folios 96 a 158 del expediente;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, La Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la Ley antes mencionada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, con Informe N° 0094-2014/GOB.REG.TUMBES-DRST-DR-DRED de fecha 12 de noviembre de 2014, la Directora Ejecutiva de la RED informa al Director Regional de Salud Tumbes,





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 00000251-2016/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 15 JUN 2016

sobre la situación del CLAS Dr. Luis Watanabe San Jacinto Vaquería haciendo de conocimiento que en reunión de fecha 05 de setiembre de 2012 con la Dirección General se propuso la disolución del CLAS, por problemática insostenible; desde el año 2009 figura inscrito como presidente el Medico Andrés Infante Llanos, así como la última directiva desde el año 2008, por lo que al 2012 han pasado 05 años no habiéndose efectuado el proceso de restructuración como lo dispone la Ley N° 29124 y su reglamento Decreto Supremo N° 017-2008-SA; en lo que respecta al Gerente figura como última inscripción en la Partida Electrónica N° 11002151 el Dr. Andrés Infante Llanos para el periodo 2009-2011; en lo que respecta al Consejo Directivo figura inscrito para el periodo 2007 – 2008 las siguientes personas miembros Presidente Marthina Rosaura Calderón Cornejo, Secretario José del Rosario Paredes y Tesorero Luis Enrique Ynoquio Calderón, concluyendo que el CLAS Dr. Luis Watanabe Tashima no ha cumplido con adecuarse a lo que establece la primera disposición complementaria transitoria del reglamento de la Ley N° 29124, esto es no contar con un vínculo jurídico vigente que le permita participar válidamente en la cogestión administrativa, tal como se observa de los actuados en copia fedateada de folios 50 a 95;

Que, con Nota de Coordinación N° 071-2015/GOB.REG.TUMBES-DR de fecha 03 marzo de 2015, la Directora de la Red Tumbes reitera solicitud al Director Regional de Salud la declaración de ACLAS, con los respectivos antecedentes y análisis respectivo concluye que la Dirección Regional de Salud deberá reiterar la solicitud al Gobierno Regional de Tumbes de otorgar las facultades y dar la autorización para que declare que las CLAS Dr. Luis Watanabe Tashima , CLAS Pampas Hospital y CLAS Puerto Pizarro no han cumplido con adecuarse a lo establecido en la primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29124, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-SA, por no contar en la actualidad con un vínculo jurídico vigente que les permita participar válidamente en la cogestión administrativa; además la Dirección Regional de Salud Tumbes asuma la administración transitoria de los recursos asignados a las asociaciones involucradas, además de elaborar la relación de bienes de las ACLAS, debiendo ser entregados a la Oficina de Patrimonio de la DIRESAT;

Que, con Informe N° 0149-2015/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ de fecha 27 de marzo de 2015, la Directora de Asesoría Jurídica DIRESA informa al Director Regional de Salud, con los antecedentes esgrimidos en el informe concluye que los ACLS involucrados en el presente informe no han cumplido con las formalidades que la norma de la materia exige, asimismo a petición de la Directora de Red Tumbes solicita la autorización para declarar la disolución de las ACLAS, por no contar en la actualidad con un vínculo jurídico vigente que les permita participar válidamente en la cogestión administrativa, opinando se solicite a la Directora RED, copia de los estatutos de cada asociación, a fin de solicitar al Gobierno Regional la autorización respectiva;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 00000251 -2016/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 11 5 JUN 2016

Que, con Informe N° 027-2015/GOB.REG.TUMBES-DRST-DR-DRED de fecha 03 de agosto de 2015, el abogado encargado de Cogestión – ACLAS Tumbes informa al Director de Red de Salud Tumbes, sobre la disolución de CLAS, teniendo en cuenta los antecedentes de la referencia del informe, descritos también en el presente informe; se puede hacer referencia al siguiente análisis sobre la orden de no pagar el dinero para el mantenimiento de los tres ACLAS mientras dure el proceso de disolución correspondiente al calendario de pago de junio de 2015, para lo cual la Oficina de Economía DIRESA logro extraer los comprobantes de pago, con su respectivo registro SIAF a favor de cada uno de los tres ACLAS; sobre las actuaciones realizadas para la disolución de los tres ACLAS según lo dispuesto por la Oficina de Asesoría Legal DIRESA, por intermedio del Informe N° 0149-2015/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ de fecha 27 de marzo de 2015, concluyendo que la Directora RED solicite copia de los estatutos de cada asociación, libros de actas de las asociaciones, copia literal de los registros públicos, copia del RUC de cada asociación, a fin de solicitar al Gobierno Regional la respectiva autorización para declarar la disolución de las ACLAS;

Que, de conformidad con el informe mencionado en el párrafo precedente se ha procedido a recabar y a requerir toda la documentación de las ACLAS de Pampas de Hospital, Dr. Luis Watanabe Tashima – San Jacinto – Vaquería, y Puerto Pizarro, tal como se describe de forma detallada en el informe correspondiente; quien se hará cargo de los CLAS cuando ya estén disueltos, a partir de la fecha de la autorización de disolución de ACLAS de parte del Gobernador Regional Tumbes, debiendo ordenar a la Dirección Regional de Salud Tumbes administre transitoriamente los recursos asignados a las tres asociaciones, en favor de los tres establecimientos de salud que conforman estos tres CLAS, debiendo la DIRESA como administrador transitorio elaborar la relación de bienes de los tres CLAS que recibirá a cargo, la cual deberá entregar a la Oficina de Patrimonio de la DIRESAT, hasta la culminación de actividades que se deba realizar; siendo que con Nota de Coordinación N° 035-2015/GOB.REG.TUMBES-DRST-DERS de fecha 06 de agosto de 2015, el Director Ejecutivo Red de Salud Tumbes, remite al Director Regional de Salud adjunta en calidad de subsanación los requisitos exigidos por la DIRESA, para continuar con el proceso de Disolución de los tres ACLAS, por no haber cumplido con las formalidades de adecuarse a lo expuesto en la primera disposición complementaria y transitoria de la Ley N° 29124 y su Reglamento, de la misma forma con Nota de Coordinación N° 0144-2016/GOB.REG.TUMBES-DRS-DRS de fecha 04 de abril de 2016, la Directora Ejecutiva de RED solicita al Director Regional de Salud Tumbes, requiera al Gobierno Regional Tumbes se expida el acto resolutorio que disuelva a los tres ACLAS de conformidad con la norma de la materia, elevándose los actuados al Gobierno Regional Tumbes con el Oficio 0998-2016/GOB.REG.TUMBES-DIRESA de fecha 18 de Abril de 2016;

Que, la Ley N° 29124 Ley que Establece la Cogestión y Participación Ciudadana para el Primer Nivel de Atención en los Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud y de las Regiones, establece en su artículo 1° (...) La presente Ley establece el marco general de la cogestión y



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 00000251-2016/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 15 JUN 2016

participación ciudadana para los establecimientos de salud del primer nivel de atención del Ministerio de Salud y de las Regiones; para contribuir a ampliar la cobertura, mejorar la calidad y el acceso equitativo a los servicios de salud y generar mejores condiciones sanitarias con participación de la comunidad organizada, en el marco de la garantía del ejercicio del derecho a la salud, y en concordancia con el proceso de descentralización. Entiéndase por cogestión en salud, a las acciones que desarrolle la comunidad para el bienestar de la salud de la población en un territorio definido, y que impliquen tanto su participación en los servicios públicos como su acción sobre los determinantes de la salud y en la toma de decisiones conjuntas respecto de las prioridades de políticas e intervenciones en salud vinculadas al cuidado de ésta y de los recursos; y la implementación de mecanismos de rendición de cuentas y vigilancia ciudadana de las acciones, adoptando las formas convencionales que las partes acuerden (...);

Que, artículo 8° de la Ley establece el Convenio de cogestión (...) El convenio de cogestión es el vínculo jurídico generado entre el Estado, representado por el gobierno regional y el gobierno local, y el órgano de cogestión para la administración de los establecimientos de salud y la asignación de recursos para la realización de actividades de promoción de la salud, prevención de enfermedades y recuperación de la salud, según nivel de complejidad. Es suscrito por el presidente del órgano de cogestión, el gobierno regional, representado por la DIRESA, y el gobierno local, a través de su representante. El convenio debe ser aprobado y resuelto por resolución de presidencia regional. En este último caso, la resolución debe fundarse en el incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio. La administración que desarrollen las CLAS, en virtud del convenio, es a título gratuito (...);

Que, el Decreto Supremo N° 017-2008-SA Reglamento de la Ley N° 29124, que Establece la Cogestión y Participación Ciudadana para el Primer Nivel de Atención en los Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud y de las Regiones, establece como debe estar organizado un CLAS en su artículo 27° los Órganos (...) La CLAS tiene los siguientes órganos de gobierno: a) Asamblea General b) Consejo Directivo, y c) Gerencia (...); artículo 28° de las (...) Funciones La Asamblea General tiene funciones de planeamiento y evaluación, en tanto el Consejo Directivo es el órgano ejecutor de las decisiones de la Asamblea General, y la Gerencia ejerce la gestión y organización de la prestación de los servicios de salud administrados por las CLAS (...); artículo 29° de la Definición (...) La Asamblea General es el órgano supremo de la CLAS y tiene como facultades, elegir a las personas que integran el Consejo Directivo, aprobar las cuentas y balances, resolver la modificación del Estatuto, la disolución de la CLAS y los demás asuntos de su competencia, en el marco de lo establecido en el Código Civil y sus Estatutos (...); del Consejo Directivo artículo 41° Definición (...) El Consejo Directivo es el órgano responsable de dirigir y orientar el funcionamiento técnico y administrativo de la CLAS para el cumplimiento de sus fines e implementa los acuerdos de la Asamblea General. El Consejo Directivo es elegido entre los miembros de la Asamblea General. El plazo de ejercicio de los cargos en el Consejo Directivo es dos (2) años, no existiendo reelección inmediata de ninguno de los cargos (...); artículo 42°



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 08000251-2016/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 11 JUN 2016

(...) Conformación El Consejo Directivo está conformado por un número impar de miembros con un máximo de siete (7), de los cuales cuatro (4) son representantes de la comunidad, debiendo tener como mínimo un Presidente, un Secretario y un Tesorero para ejercer sus funciones (...);

Que, en el reglamento prescribe en su artículo 83° sobre la Resolución (...) El Convenio de Cogestión queda resuelto por consenso entre las partes, previa evaluación y acta aprobatoria por la Asamblea General, bajo las siguientes causales: (...) a) Incumplimiento de las responsabilidades descritas en la Ley, el presente Reglamento y el Convenio de Cogestión (...), (...) e) Las partes comunican este hecho al Gobierno Regional, adjuntando copia del documento por el cual consta el acuerdo de resolución del Convenio de Cogestión; el Gobierno Regional en un plazo máximo de siete días hábiles bajo responsabilidad, emite el documento que lo declara resuelto (...); artículo 84° (...) el Procedimiento posterior a la Resolución El Gobierno Regional, a través de sus unidades ejecutoras existentes en el ámbito de la CLAS, administra transitoriamente los recursos asignados a la CLAS en base a un plan de ejecución, bajo responsabilidad funcional a favor de los establecimientos de salud que conforman la CLAS, hasta que se suscriba un nuevo convenio, en un plazo no mayor a seis meses en coordinación con las tres partes involucradas. Los bienes de las CLAS son administrados en el periodo transitorio por el Gobierno Regional (...);

Que, de los documentos revisados se evidencia que ninguna de la administraciones de los CLAS Dr. Luis Watanabe Tashima , CLAS Pampas Hospital y CLAS Puerto Pizarro no han cumplido con adecuarse a lo establecido en la primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29124, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-SA, que establece lo siguiente (...) Primera.- Las CLAS con Contrato de Administración Compartida vigente y excepcionalmente aquellas cuyo contrato venció el 31 de diciembre de 2007, deben adecuarse a lo dispuesto en la Ley y su Reglamento, en un plazo máximo de 180 días a partir de la publicación de la presente norma (...);

Que, con informe 0246-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 10 de mayo de 2016, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que por las consideraciones legales descritas en el informe antes mencionado, así como los preceptos legales que ahí se invocan, deviene en procedente lo solicitado;

Que, los procedimientos administrativos se sustenten fundamentalmente en los Principios de Legalidad, del Debido Procedimiento, Impulso de Oficio, Celeridad, Eficacia, entre otros consagrados en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, por lo que la autoridad ha cumplido con la aplicación de los preceptos jurídicos antes mencionados;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 00000251-2016/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 15 JUN 2016

Que, estando a lo informado y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia General Regional, Secretaria General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902; en consecuencia en aplicación del Principio de Verdad Material, el pedido administrativo debe ser declarado improcedente;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARESE PROCEDENTE LA AUTORIZACIÓN, para continuar con el procedimiento de disolución de las CLAS Dr. Luis Watanabe Tashima – San Jacinto - Vaquería, CLAS Pampas Hospital y CLAS Puerto Pizarro por no haber cumplido con adecuarse a la Ley N° 29124, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-SA .

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGUESE el inicio, prosecución y administración temporal de los CLAS Dr. Luis Watanabe Tashima – San Jacinto - Vaquería, Pampas Hospital y Puerto Pizarro a la Dirección Regional de Salud Tumbes, informando de los avances de forma periódica sobre el estado de la disolución autorizada.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR; la presente resolución con conocimiento de los interesados, y las oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Arq. Ricardo I. Flores Dioses
GOBERNADOR